

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

2168

2 2 OCT 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CALIFORNIA" RNSC 103-17

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

l. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor EDWIN ARMANDO CALVO RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.072.767, mediante radicado No. 2017-460-010035-2 de 15/12/2017 (fl. 2), remitió al nivel central de parques nacionales naturales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CALIFORNIA", a favor del predio denominado "California" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14262, que cuenta con una extensión de cuarenta y seis hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (46 Ha 2700 m²), ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, del departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 06 de diciembre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar (fls. 7-8).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 007 de 18 de enero de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "CALIFORNIA" a favor del predio denominado "California" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14262, elevado por el señor EDWIN ARMANDO CALVO RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.072.767 (fls. 36-37).

Que el referido acto administrativo se notificó el 22 de enero de 2018, al señor EDWIN ARMANDO CALVO RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.072.767, por medios electrónicos a través del correo conectividadesfase2@gmail.com aportado por el solicitante para efectos de notificaciones (fl. 38-40).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, fijado el 24 de febrero de 2018 y desfijado el 13 de marzo de 2018, remitido con radicado No. 20184600052762 de 20/06/2018 (fl. 47), y en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno fijado el 03 de julio de 2018 y desfijado el 17 de julio de 2018 (fl. 49), remitido con radicado No. 20184600067002 de 30 de julio de 2018 (fl. 48), sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de vista técnica a través de radicado No. 2018-460-005880-2 de 12/07/2018 (fls. 50-53).

Que mediante correo electrónico radicado bajo el No. 20184600065512 del 30/07/2018, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, remitió el *shape* de zonificación para la RNSC California (fls. 54-55).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales con base en el Informe Técnico de Visita emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, emitió Concepto Técnico No. 20182300001916 del 01/10/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 56-59):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

El predio "CALIFORNIA" se encuentra ubicado en ubicado en la vereda Nuevo Méjico del Municipio de Juan de Nepomuceno – Departamento de Bolívar; cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14626 y un área total de 46 ha con 2700 m² las cuales serán objeto de registro en su totalidad. CARDIQUE menciona: "(...) en el sector Bajo Grande, dentro del sistema montañoso de la serranía de San Jacinto, conocido como los Montes de María (...)". (Folio 51)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

CARDIQUE menciona: (...) La reserva está a una distancia aproximada de 1 km del SFF Los Colorados. En la zona predomina el bosque seco tropical integrando el denominado "Corredor Jaguar" que conecta los Montes de María con el SFF del Corchal "El Mono Hernández". Cerca de la reserva también se encuentran las tres Reservas Forestales Municipales La Haya, Laguna y Perico, estas dos últimas próximas a ser declaradas como una sola Reserva Forestal Protectora por parte de CARDIQUE y colindante directamente con el predio California (en el sector de Perico). Cercana a la finca California también se encuentra la RNSC Los Titíes de San Juan, propiedad de la Fundación Proyecto Titi.

En términos generales, la reserva cuenta con coberturas vegetales que van desde potreros arbolados para el manejo de ganado doble propósito hasta fragmentos pequeños de rastrojos altos. Estos son paisajes con alto grado de transformación generalmente para implementación de actividades agropecuarias y extracción de madera para uso doméstico como leña y construcción. Estos fragmentos cuentan con especies representativas del BsT como son el Carreto (Aspidosperma polyneuron) especie en peligro de extinción, y la Ceiba de leche (Hura crepitans) cuya madera se usa históricamente en la ebanistería. Estos pequeños fragmentos son de vital importancia en la conectividad de los diferentes parches de bosque ubicados en la zona. Esta reserva cuenta con zonas de conservación aisladas y en proceso de recuperación natural. Constan de un área de ronda hídrica que atraviesa la mayor parte de la reserva y un área adicional de rastrojo alto que colinda con la Reserva Forestal Municipal Perico, reduciendo el efecto de borde de la reserva y aportando a la conectividad de la zona (...)". (Folio 51)

2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

FLORA

Acorde con CARDIQUE: "(...) En el tema de flora se determinaron un total de 17 especies de árboles distribuidas en un total de 13 familias. La familia más diversa es MALVACEAE, con un total de 3 especies. En la Tabla se presenta el número de especies reportadas, a qué familia pertenecen y su nombre común. Se determinaron 24 especies de lianas y bejucos, distribuidos en 15 familias. Las familias más diversas fueron BIGNONIACEAE y FABACEAE con un total de 5 especies cada una (...)". (Folio 51)

FAUNA

CARDIQUE en su folio 52 menciona: "(...) En el tema de fauna se identificaron 9 especies distribuidas en 9 familias de mamíferos, incluyendo al mono titi (Saguinus oedipus), especie endémica del Caribe colombiano y declaradaen peligro crítico (CR) por la resolución N°1912 de 2017; Se reportaron 8 especies de aves distribuidas en 6 familias; Se observaron 4 especies de anfibios distribuidas en 3 familias, en la reserva se observó la tortuga terrestre comúnmente llamada tapaculo (Kinostemon leucostomun), especie representativa de la región (...)".

2.2. SISTEMAS PRODUCTIVOS

Acorde con CARDIQUE: "(...) Desde el punto de vista productivo, la finca California se concentra en la actividad ganadera y se están tomando medidas para que la ganadería se realice de manera sostenible, implementando un modelo silvopastoril. El modelo inició con una hectárea silvopastoril que se ha venido incrementando al punto de tener hoy en día cuatro (4) hectáreas en dicho sistema, con resultados muy positivos en lo económico y en lo ambiental.

Sin embargo, hace falta fortalecer las actividades agrícolas para lograr una mayor sostenibilidad de la finca. Actualmente se tienen 200 matas de plátano, pero estos no están asociados a otros cultivos ni se cambian. Se destaca el uso de abono orgánico producido en la misma finca (aunque no se usa este de manera exclusiva), el uso del machete para el control de plagas y semillas, un banco de semillas interesantes para las plantas del bosque seco tropical, un huerto familiar con frutales y plantas medicinales, así como registros completos de la actividad productiva (...)". (Folio 52)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "CALIFORNIA":

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "CALIFORNIA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

Ŋ

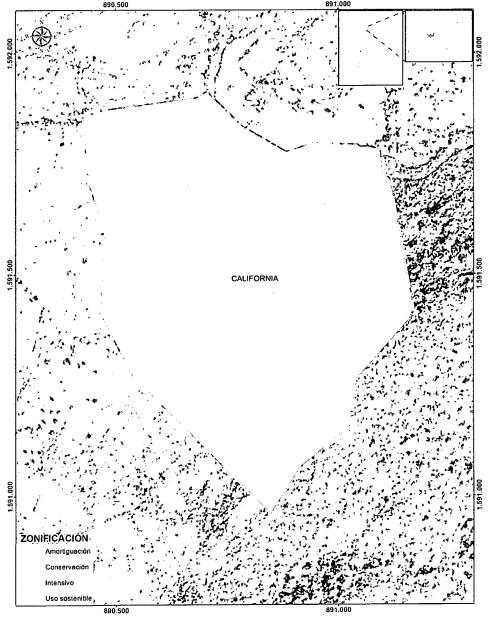
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CALIFORNIA" RNSC 103-17

- Muestra de ecosistema de Bosque Seco Tropical presente en el predio.
- Especies de flora y fauna silvestre presentes en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la plancha catastral del IGAC y, según con la información obtenida en la vista técnica realizada por CARDIQUE, la zonificación se establece de la siguiente manera:

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "CALIFORNIA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

Tabla 1: Zonificación futura RNSC "CALIFORNIA".

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	2,3178	5,02
Amortiguación	2,7322	5,91
Agrosistemas	41,0409	88,81
Uso Intensivo e Infraestructura	0,1216	0,26
TOTAL	46	100

Fuente: CARDIQUE Rad. No. 20184600058802 del 12 de julio de 2018.

- 4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde à 2,3178 ha es decir el 5,02% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) En la finca California se encuentran dos zonas de conservación independientes: la ronda de un arroyo que pasa por medio de la finca y la ronda del arroyo Grande en un pequeño sector del límite noroccidental de la finca. La cobertura boscosa de la primera colinda con la manga vieja a la reserva de Perico, también arborizada, por lo cual constituye un corredor con la Reserva Forestal Municipal Perico. Desde esta también se puede divisar el casco urbano de San Juan y detrás, el SFF Los Colorados. Esta área cuenta con la presencia de aves como tucanes y diferentes especies de monos, incluidos el titi (endémico del Caribe colombiano y en peligro de extinción).La segunda área, en la zona de ronda del arroyo Grande, se conecta directamente con la zona de conservación de otra de las fincas del proyecto de Conectividades, La Popa, propiedad del señor Dairo Urbano Gómez Ambas áreas de la zona de conservación se conectan entre sí a través de una franja de zona de amortiguación y manejo sostenible que corresponde a la manga vieja de la Reserva Forestal Municipal Perico (...)". (Folio 52)
- 4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Esta zona corresponde a 2,7322 ha es decir el 5,91 % del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) La primera es un sector de bosque en el límite nororiental de la finca, donde se ubica el relicto de BsT seleccionado como VOC de la finca. El bosque colinda directamente con la Reserva Forestal Municipal Perico, próxima a declararse como Reserva Forestal Protectora por parte de CARDIQUE. La zona se encuentra en la parte más alta de la finca, por lo cual tiene una vista del casco urbano de San Juan y del SFF Los Colorados. Varias especies de aves, como el tucán, y monos, como el tití, se han divisado en este bosque. Cerca de este sitio se podrían construir miradores turísticos en el futuro. Los riesgos que tiene el área son deslizamientos en las ornas, presencia de ganado de las áreas de agrosistemas, y la cercanía al límite predial, donde se ubica una manga bastante utilizada por la gente de la región. Además, la tubería del acueducto de San Juan pasa por todo el medio de la zona. La otra área que hace parte de la zona de amortiguación corresponde al límite suroccidental de la finca. Esta área conecta a las dos áreas que conforman la zona de conservación de la reserva y luego sigue hasta conectar con la Reserva Perico, permitiendo así una conectividad interna de la finca y con las de los vecinos. El riesgo que tiene esta área es el paso constante de gente, y que por ser el límite de la finca puede ser susceptible a tala y corredor para la cacería. (...)". (Folio 52)
- 4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 41,0409 ha es decir el 88,81% del área objeto de registro, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) El sitio tiene un atractivo paisajístico, con potencial ecoturístico, por la vista que tiene al casco urbano y al SFF Los Colorados (...)". (Folio 52)
- 4.4. ZONA DE INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0.1216 ha es decir el 0.26%, de acuerdo con CARDIQUE: "(...) la finca cuenta con una casa y corrales en el centro del predio, con varios caminos o mangas dentro del predio que permiten fácilmente caminar por la finca desde la casa. Estos caminos podrían ser de utilidad para recibir visitantes y conocer las diferentes zonas de la finca (...)". (Folio 52)

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CALIFORNIA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente,
 la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- Habitación permanente.

6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de ciclos hidrológicos.
- Provee hábitat de especies de fauna y flora silvestre.
- Regulación climática.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, ecoturismo y articulación comunitaria mediante actividades ecoturísticas y de desarrollo sostenible.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- Dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2018 informó que el predio "CALIFORNIA" no se traslapa con Áreas SINAP, o Títulos Mineros, solicitudes mineras, comunidades negras, o resguardos indígenas a la fecha, sin embargo presenta traslape con área disponible, ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la información suministrada por CARDIQUE, que de acuerdo con esto a la fecha el predio no ha sido afectado por el proyecto anteriormente mencionado, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración y, que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 103-17 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 46 ha del predio "CALIFORNIA" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CALIFORNIA".

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda: Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y objetos de conservación.

Contribuir al incremento, conectividad y protección del área de bosque del predio con las áreas protegidas vecinas. (...)".

¹ Fuente: http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución No.

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20182300001916 de 01/10/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio rural denominado "California" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14262, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CALIFORNIA", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.2, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10. 3, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÌCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CALIFORNIA", una extensión superficiaria de cuarenta y seis hectáreas (64,0000 Ha), del predio rural denominado "California" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-14262, ubicado en el municipio de San Juan Nepomuceno, del departamento de Bolívar, de propiedad del señor EDWIN ARMANDO CALVO RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.072.767, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CALIFORNIA**" se proponen:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "CALIFORNIA", garantizando tanto la conectividad de la muestra ecosistémica representativa como la oferta de bienes y servicios ecosistémicos en la región.
- Preservar las condiciones naturales del ecosistema presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta

² "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:

g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)".

³ ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)".

de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CALIFORNIA",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	2,3178	5,02
Amortiguación	2,7322	5,91
Agrosistemas	41,0409	88,81
Uso Intensivo e Infraestructura	. 0,1216	0,26
TOTAL	46	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CALIFORNIA**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4. Educación ambiental.
- 5. Recreación y ecoturismo.
- 6. Investigación básica y aplicada.
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.
- 10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Bolivar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE y Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso al señor EDWIN ARMANDO CALVO RAMOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.072.767, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CALIFORNIA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro- GTEA - SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA - SGM 4

Expediente: RNSC 103-17 California